

Artículo 1º.— Ambito.

La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de ayudas a fondo perdido para la adquisición de Viviendas de Protección Oficial, incluidas dentro del presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación a la adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de Viviendas de Protección Oficial, Promoción Privada, de nueva construcción, destinadas a residencia habitual y permanente cuya Calificación Provisional se otorgue a partir del 1 de Enero de 1990, o que habiendo sido calificadas con anterioridad se hubieran acogido al nuevo sistema de financiación establecido por el Real Decreto 224/1989, de 3 de Marzo.

Artículo 2º.— Requisitos.

Serán requisitos para el disfrute de Subvención con cargo a los Presupuestos de esta Consejería:

a) Obtenerla para la adquisición de una única vivienda, salvo en el supuesto de su obtención por titulares de familia numerosa, cuando éstos adquieran dos o más viviendas y reúnan las condiciones que para la ocupación simultánea exige la normativa vigente, que podrán obtener las ayudas correspondientes a las viviendas en que constituyan su residencia familiar.

No podrán otorgarse a quienes sean titulares de dominio, derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra Vivienda de Protección Oficial.

b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de las ayudas.

c) Que el precio de venta o coste de adjudicación de la vivienda no exceda por metro cuadrado de superficie útil del Módulo Ponderado aplicable, ni de 1,03 veces dicho Módulo cuando la vivienda tenga trastero, ni de 1,12 cuando tenga garaje, ni de 1,15 cuando incluya ambos tipos anejos.

d) Las personas beneficiarias deberán pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional del período impositivo que, vencido el plazo de presentación de la Declaración o Declaraciones sobre la Renta de las Personas Físicas, sea anterior al momento de solicitar la subvención.

A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar a aquellas personas físicas a las que la normativa propia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas atribuye tal condición.

Artículo 3º.— Cuantías.

La cuantía de las subvenciones vendrá determinada en función del nivel de renta familiar anual, número de miembros de la unidad familiar y conforme a los porcentajes, según tabla adjunta, sobre el precio de la vivienda que figure en Contrato Visado de Compra-venta o Adjudicación o Escritura Pública.

COMPOSICION FAMILIAR	INGRESOS FAMILIARES SOBRE SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL	
	Hasta 1,5 veces S.M.I.P.	De 1,5 a 2,5 veces S.M.I.P.
1 - 2 miembros	7 %	6 %
3 - 4 miembros	7,5 %	6,5%
5 y más miembros	8 %	7 %

Artículo 4º.— Limitaciones.

Las viviendas por las que se hayan percibido las ayudas económicas que se establecen en esta Orden, no podrán ser objeto de transmisión por ningún título durante un período de cinco años, contados a partir de la concesión de dicha ayuda sin reintegrar a la Comunidad Autónoma la totalidad del importe percibido, incrementado en los intereses legales desde su percepción. Se exceptúan de dicha prohibición las transmisiones "mortis causa".

Artículo 5º.— Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, adjuntando a las mismas los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad del solicitante (D.N.I.).
- b) Contrato Privado de Compra-venta preceptivamente visado, o Escritura Pública original o compulsada.
- c) Copia de la Calificación Provisional, o Definitiva si la hubiere.
- d) Fotocopia del Libro de Familia.
- e) Compromiso a destinar la vivienda a residencia habitual y permanente en el plazo establecido en la legislación vigente.
- f) Declaración de no ser titular del dominio o derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial, salvo lo previsto en actuaciones de Rehabilitación.
- g) Copia de la Declaración o Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a la unidad familiar del período impositivo que, vencido el plazo de presentación, sea anterior al momento de solicitar la Subvención.

En el caso de que el solicitante no hubiera estado obligado a presentar la Declaración para el referido Impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación de:

1.— Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos. En el caso de trabajadores autónomos se aportará certificación de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

2.— Cuando se trate de personas jubiladas, en desempleo o con alguna invalidez, certificación de la pensión o subsidio anual de que disfruten.

En todo caso será preceptivo justificar documentalmente el nivel de ingresos de la unidad familiar; en caso contrario, no se podrá optar a los beneficios de la subvención personal.

h) Cuando se trate de subvenciones a promotores para uso propio deberán justificar, con carácter previo a la percepción de la subvención personal, el costo real de las actuaciones, mediante certificación final de obras del Facultativo-Director de las mismas en la que figure el coste total de aquellas, o bien por medio del presupuesto real del proyecto de ejecución de la totalidad de las obras.

Artículo 6º.— El adquirente presentará la solicitud ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la firma de Escritura Pública.

Esta Dirección General tramitará el Expediente proponiendo la Resolución del mismo al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Previa a la entrega de la cuantía correspondiente se presentarán dos copias de la Escritura Pública de Compra-venta de la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, Aval Bancario o Contrato de Seguro que garantice la devolución del importe de la Subvención aprobada incrementada en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento del reintegro, hasta la formalización de la correspondiente Escritura en el registro de la Propiedad.

Disposición Transitoria.— Las subvenciones personales a adquirentes de viviendas de Protección Oficial de expedientes calificados o acogidos a los Reales Decretos 1494/87, de 4 de Diciembre ó 224/89, de 3 de Marzo, solicitados antes de la entrada en vigor de la presente Orden se concederán de conformidad con la normativa anterior y sus cuantías se satisfarán según los porcentajes previstos en el artículo 3 de esta Orden.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Mayo de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 16/90, de 21 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre sustituciones de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.43

El Pleno de la Diputación General de La Rioja en su sesión celebrada el día 29 de Junio de 1989 aprobó, por unanimidad, una Proposición no de Ley relativa a las plantaciones de viñedos inscritos o autorizados en un municipio (B.O.D.G. Serie B - nº 89/89 de 28 de Abril).

Tal iniciativa parlamentaria pretendía evitar el que se alterase la distribución territorial del viñedo riojano por los desequilibrios que tal hecho produciría a ciertas zonas vitícolas con el consiguiente perjuicio para el sector, instando al Gobierno de La Rioja para desarrollar las normas pertinentes al respecto.

No habiéndose dado cumplimiento, hasta el momento, a lo propuesto unánimemente por la Diputación General, y siendo necesario atender dicha Proposición no de Ley, vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— No se autorizarán sustituciones de viñedo en municipios distintos de aquellos en los que la plantación figura inscrita, salvo que dichos municipios sean limítrofes.

Artículo 2º.— Excepcionalmente, y en casos justificados, podrán autorizarse sustituciones de viñedo dentro de una misma explotación familiar, aún no estando las parcelas ubicadas en municipios limítrofes al de residencia del titular.

Artículo 3º.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se dictarán las disposiciones necesarias, para el desarrollo de esta Orden.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Mayo de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.